

REGLAMENTO

ESPECIALIZACIÓN EN TECNOLOGÍAS MULTIMEDIA PARA DESARROLLOS EDUCATIVOS

Artículo 1°. -Dependencia Institucional.

La Especialización en Tecnologías Multimedia para Desarrollos Educativos dependerá de la Escuela para Graduados de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba, quien regulará y supervisará el funcionamiento de la Especialización y propondrá al Honorable Consejo Directivo la designación de los miembros de la Comisión Académica, otras autoridades y cuerpo docente de la carrera.

Artículo 2°. -Título a otorgar.

El título de Especialista en Tecnologías Multimedia para Desarrollos Educativos, será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, a solicitud de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y de acuerdo con las normas generales establecidas para carreras de cuarto nivel en esta Institución, a quienes cumplan la totalidad de los requisitos establecidos por la carrera.

Artículo 3°. -Organización Académica de la Especialización.

La organización académica de la Especialización estará a cargo del/la Director/a de la Especialización, un/a Coordinador/a Académico, un/a Coordinador/a Técnico/a, una Comisión Académica compuesta de tres miembros y el Cuerpo Docente.

Artículo 4°. -Director/a de la Especialización.

La designación de esta figura estará a cargo del HCD de la Facultad de Ciencias Agropecuarias-UNC, a propuesta del/la Director/a de la Escuela para Graduados y del/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Agropecuarias. Deberá ser o haber sido Profesor/a Regular de la UNC o de otra Universidad Nacional o de Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo; poseer título de posgrado equivalente o superior al que otorga la carrera y acorde a los objetivos de la misma así como trayectoria académica universitaria y profesional en temas vinculados con la problemática de la Especialización, así como formación y/o experiencia en la opción pedagógica a distancia. Su designación se realizará por tres años, renovable por un único período consecutivo.

Artículo 5°. -Funciones del/la Director/a de la Especialización.

El/la Director/a de la Especialización tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, conducir y supervisar las actividades académicas de la carrera, incluyendo el seguimiento del avance de los proyectos de trabajo final en curso.
- b) Presidir la Comisión Académica.

- c) Elaborar el presupuesto anual de la Especialización y el orden de prioridades a las que se afectarán los recursos.
- d) Implementar mecanismos de evaluación del desempeño docente, que contemplen la participación de los/las estudiantes.
- f) Producir información institucional que facilite la autoevaluación periódica de la Especialización, con participación de los/as profesores/as y estudiantes.
- g) Ejercer la representación de la Especialización ante instituciones oficiales y privadas en caso de trámites y asuntos pertinentes al desarrollo de la Especialización.

Artículo 6°. - a) Del/la Coordinador/a Académico/a -b) Del/la Coordinador/a Técnico/a.

a) La persona que cumpla con esta función deberá tener un cargo Docente, que será designado conforme similar procedimiento que el/la Director/a y deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 4. Tendrá como misión verificar los requisitos de admisión, coordinar las actividades de los/as docentes y estudiantes, supervisar los materiales producidos, coordinar la realización de las actividades curriculares establecidas, organizar el seguimiento de los/as docentes, organizar el calendario de tales actividades y colaborar en el seguimiento de los/as Directores/as de Trabajo Final. Tendrá, además, a su cargo los registros de las reuniones del Comité Académico. En caso de ausencias prolongadas, reemplazará al/la Director/a. En tal caso será respaldado por el HCD, con el aval del Director/a de la Escuela.

b) Serán funciones del/la Coordinador/a Técnico/a coordinar las actividades curriculares en cuanto a cronograma, recursos didácticos, etc., apoyar desde el punto de vista técnico el uso del aula virtual y software, designar fechas y cupos para cada actividad curricular junto al/la Coordinador/a Académico/a. Deberá poseer experiencia en tecnología educativa.

Ambos cargos serán designados por tres años y podrán ser renovados por el HCD por único período consecutivo.

Artículo 7°. -De la Comisión Académica.

Estará integrada por tres miembros que podrán o no pertenecer al Cuerpo Docente de la Carrera y será presidida por el/la Director/a. Sus integrantes serán designados por el HCD de la Facultad de Ciencias Agropecuarias-UNC, a propuesta del/la Director/a de la Escuela para Graduados y del Decano/a de la Facultad de Ciencias Agropecuarias. Los requisitos serán los siguientes: deberán tener título de posgrado y antecedentes académicos y profesionales en el área de la especialización. Su designación se realizará por tres años, pudiendo renovarse por un único período consecutivo.

La Comisión sesionará ordinariamente en forma mensual, y extraordinariamente cuando la Dirección de la Especialización o uno de sus miembros así la convoquen, debiendo llevar registros de dichas reuniones. Sus funciones serán:

- a) Asesorar al/la Director/a de la Especialización en asuntos referidos al funcionamiento de la misma y proponer las modificaciones reglamentarias que considere pertinentes.
- b) Proponer al/la Director/a de la Especialización los/las integrantes del Tribunal de Trabajo Final.
- c) Proponer a la Escuela para Graduados la designación del Cuerpo Docente, con el aval del/la Director/a de la Especialización.
- d) Promover la eficiencia pedagógica, técnica y operativa de la Carrera.
- e) Participar en la evaluación integral de la Especialización a partir de los instrumentos diseñados y de los informes del Coordinador/a Académico/a.
- f) Aprobar el presupuesto elaborado por el/la Director/a y evaluar su ejecución.
- g) Aprobar el/la Director/a de Trabajo Final y su reemplazo cuando corresponda y evaluar su ejecución.

Artículo 8°. -Requisitos de admisión a la Especialización.

Para ingresar a la Especialización el/la aspirante deberá poseer un título de nivel universitario de grado o superior no universitario de al menos 4 años de duración, que habilite para ejercer la docencia en la educación superior, terciaria o media, expedido por una Universidad o Instituto del país o del extranjero, con reconocimiento oficial. El *curriculum vitae* de los/as aspirantes es analizado por la Comisión Académica quien define su aceptación. Deberá contar con acceso a una computadora y conexión a internet, ajustado a los requerimientos técnicos establecidos por la Comisión Académica.

Artículo 9°. -Régimen de Cursado de la Especialización.

Las actividades curriculares se desarrollan con modalidad a distancia con un dictado 100% virtual incluyendo instancias sincrónicas y asincrónicas. Su plan de estudios es estructurado e incluye siete módulos, un seminario; tres seminarios-taller, siendo la duración de cada uno de estos espacios curriculares de un mes; y un taller de trabajo final transversal y simultáneo al dictado de los anteriores. El cursado de la carrera durará doce meses, más seis meses de interacción para la elaboración del Trabajo Final Integrador.

Artículo 10°. -Condición de regularidad

La obtención de la regularidad requerirá del cumplimiento de las tareas fijadas por el/la docente responsable, tanto en el aula virtual como en los encuentros sincrónicos planificados durante el cursado del espacio curricular.

Artículo 11°. -Aprobación de Módulos, Seminario, Seminarios-Taller y Taller

Se exige el cumplimiento de las actividades que se establezcan en cada caso y cuando corresponda la aprobación de una actividad de evaluación final. La evaluación de los módulos, seminarios y talleres está a cargo del/ de la docente responsable de cada uno quien definirá la forma de evaluación de los mismos, acordes a los objetivos de la carrera y al perfil del egresado/a y aprobados por la Comisión Académica. Para la aprobación de las evaluaciones el/la estudiante deberá obtener una calificación no inferior a siete (7) puntos en una escala de cero (0) a diez (10). En caso de ser reprobado el/la estudiante tendrá una segunda posibilidad de ser evaluado/a, para cada una de las actividades curriculares. Corresponde a la Comisión Académica resolver en caso de un segundo aplazo.

Artículo 12°. -Condiciones de obtención del Título de Especialista en Tecnologías Multimedia para Desarrollos Educativos.

Para optar al grado de Especialista en Tecnologías Multimedia para Desarrollos Educativos, los/as candidatos/as deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar las actividades curriculares del plan de estudio de la Especialización, así como las exigencias fijadas para el Taller de Trabajo Final.
- b) Aprobar el Trabajo Final Integrador de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Haber cancelado la totalidad de los aranceles de la carrera.

Sobre el Trabajo Final Integrador:

Artículo 13°. -El Trabajo Final Integrador consistirá en:

- a) La elaboración de un sitio web educativo, un aula virtual, una aplicación multimedia educativa o cualquier otra producción multimedia equivalente a las anteriores por el grado de elaboración puesto en juego, realizada con diferentes recursos interrelacionados proporcionados por la web; y
- b) Una fundamentación técnica y pedagógica escrita. Ambas presentaciones serán de carácter individual y se realizarán bajo la supervisión de un/a Director/a de Trabajo Final.

Se establece como plazo máximo para la entrega del Trabajo Final Integrador, un periodo de seis meses a partir del momento en que finaliza el cursado y aprobación de las actividades académicas de la carrera, pudiendo solicitar una prórroga por un plazo no mayor a seis meses para su entrega. La solicitud de prórroga será dirigida por nota al/a la Director/a de la Carrera, quien la elevará a consideración de la Comisión Académica.

Artículo 14°. -El/la postulante procederá a la elección del/la Director/a y del tema del Trabajo Final Integrador durante el cursado del primer cuatrimestre, siendo el ámbito apropiado para fijar pautas el Taller de Trabajo Final, de carácter obligatorio y dictado transversalmente a lo largo de la carrera. Elegirá además un/a Asesor/a experto/a en la temática específica del Trabajo Final Integrador. Los/las docentes

responsables del Taller de Trabajo Final aconsejarán en la elección tanto del/la Director/a como del/la Asesor/a.

Artículo 15°. -El/la Director/a de Trabajo Final Integrador deberá tener título de posgrado igual o superior a la carrera o formación y antecedentes en el área específica de la especialidad. Será propuesto por el/la estudiante y aceptado por la Comisión Académica, al igual que el/la Asesor/a. El/la Asesor/a debe poseer título de grado y acreditar antecedentes acordes al tema del Trabajo Final Integrador. Su función es la de acompañar al/la estudiante supervisando los contenidos abordados en la producción multimedia.

Artículo 16°. -Serán funciones del/la Director/a de Trabajo Final Integrador:

- a) Guiar al/la postulante en la elaboración del proyecto de Trabajo Final Integrador y en la revisión o reelaboración del mismo cuando correspondiera.
- b) Asesorar al/la postulante en todo lo que fuere necesario durante el desarrollo de su trabajo final a fin de contribuir a su conclusión con éxito dentro de los plazos establecidos.
- c) Advertir y aconsejar al/la postulante cuando el rendimiento de su trabajo o el aprovechamiento de las actividades curriculares no sean satisfactorios.
- d) Decidir si el trabajo está en condiciones de ser presentado para su evaluación y avalar por escrito su presentación al Tribunal Examinador de Trabajo Final.

Artículo 17°. -El/la estudiante dirigirá una nota a la persona que esté designada como Director/a de la Carrera adjuntando el proyecto de Trabajo Final Integrador aprobado por el/la Director/a de Trabajo Final a cargo. El/la Director/a de la Especialización, previa aceptación de la Comisión Académica, comunicará la aceptación o el rechazo del proyecto de Trabajo Final Integrador y del/la Director/a propuesto, en plazo no mayor de veinte días.

Artículo 18°. -En caso de que se deban sustituir al/a Director/a o Asesor/a del Trabajo Final Integrador, la Comisión Académica evaluará junto con el/la estudiante la situación y de considerarlo conveniente, deberá proponer al Director/a de la Especialización el reemplazo correspondiente. Las posibles situaciones contempladas para dicha sustitución son las siguientes:

- a) Exista imposibilidad física, ausencia prolongada (enfermedad o licencia) o renuncia, esta última por razones plenamente justificadas.
- b) A juicio del/la Director/a de Trabajo Final, el desarrollo del tema haga aconsejable esta sustitución y la misma sea aprobada por la Comisión Académica.
- c) Por solicitud del postulante por razones debidamente justificadas previa consideración de la Comisión Académica.

Artículo 19°. -Concluido el Trabajo Final Integrador, el/la postulante solicitará, con el aval del/la Director/a del Trabajo Final, la designación del Tribunal Examinador, presentando el documento digital en versión word y una en pdf. Se debe incluir el

acceso a la aplicación multimedia educativa o copia del sitio web educativo desarrollado, correspondientes al Trabajo Final.

Artículo 20°. -El Tribunal Examinador mencionado en el artículo 19 estará integrado por tres miembros debiendo, al menos uno/a de éstos, ser externo a la institución universitaria y se excluye al/la Director/a del mismo. Serán designados por la Comisión Académica.

Artículo 21°. -Los/las integrantes del Tribunal se expedirán de manera individual o conjunta y por escrito dentro de los treinta días corridos a contar desde la recepción del ejemplar del Trabajo Final Integrador. El/la Coordinador/a Académico/a informará al/la estudiante sobre los dictámenes en un plazo no mayor de quince días hábiles de producidos. Una vez conocido el resultado de la evaluación, y cuando ésta resulte positiva, el/la estudiante contará con al menos quince días corridos para organizar la defensa oral y pública.

Artículo 22°. -En los dictámenes se especificará si el Trabajo Final Integrador resulta:

ACEPTADO, en cuyo caso se habilitará la instancia de defensa oral y se procederá a calificarlo en los términos del artículo 25.

ACEPTADO CON SUGERENCIAS MENORES, se considera en condiciones de ser defendido oralmente teniendo en cuenta las observaciones para incluirlas en la versión final del trabajo escrito, pero no es necesario que vuelva a enviarlo al tribunal para ser revisado nuevamente. Se habilitará la instancia de defensa oral y se procederá a calificarlo en los términos del artículo 25.

ACEPTADO CON OBSERVACIONES, en este caso el estudiante debe realizar las correcciones atendiendo a las observaciones de los evaluadores y volver a presentar el trabajo para que el Tribunal lo apruebe para pasar a la defensa oral. En este caso será devuelto para su corrección parcial, con las indicaciones por parte del Tribunal, de las reformas que considere necesarias realizar. El/la estudiante contará con un plazo máximo de noventa días corridos para efectuar la nueva presentación, salvo pedido de prórroga debidamente fundado por el/la estudiante, avalado por su director/a. Si la nueva presentación es avalada por el Tribunal, se dará curso a la defensa oral y se calificará según la escala contenida en el artículo 25. Si la segunda presentación continuara siendo observada o no hubieran introducido las modificaciones indicadas, se aplicará lo dispuesto en el siguiente inciso de este artículo.

RECHAZADO, sólo en el caso en el que el trabajo diste de los requerimientos solicitados en la carrera para su aprobación. Se sugiere discutir esta situación con los otros miembros del tribunal para enviar al/la estudiante observaciones y comentarios que lo/la guíen en la mejora de su trabajo para que pueda volver a presentarlo correctamente.

Artículo 23°. - La evaluación final abarca el análisis del informe escrito y la presentación oral. El Trabajo Final Integrador podrá ser considerado, con mayoría simple de votos del tribunal, como:

- a) Aprobado; en cuyo caso la calificación se expresa en los términos del Artículo 25.
- b) No aprobado; cuando se haya obtenido esta calificación, el/la estudiante podrá presentar nuevamente el Trabajo Final Integrador, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 24°. - El acto de defensa será público y podrá desarrollarse de forma presencial o virtual siempre que se respeten las normativas vigentes en la Universidad Nacional de Córdoba para esas instancias, en especial en lo que hace a los aspectos técnicos del entorno utilizado y a los procedimientos de verificación de identidad de las partes involucradas. El/la estudiante realizará una exposición de entre 30 (treinta) minutos y 45 (cuarenta y cinco) minutos. Luego de la exposición, el Tribunal podrá formular preguntas, efectuar comentarios y observaciones, solicitar ampliaciones al estudiante o plantear objeciones, a las que éste deberá responder. Una vez concluida esta instancia, los miembros del Tribunal se reúnen a deliberar y calificar el Trabajo Final Integrador.

Artículo 25°. -Realizada la defensa oral y pública, el tribunal decidirá por mayoría, la calificación del trabajo final integrador sobre la base de sus méritos intrínsecos y de los que resultaran de su defensa, en una escala de Bueno, Distinguido o Sobresaliente. Las equivalencias de esta escala respecto de la escala 0-10 son: Bueno: 7 (siete), Distinguido: 8-9 (ocho-nueve), Sobresaliente: 10 (diez). Si no se pudiera arribar a una calificación por mayoría, la calificación surgirá del promedio de las propuestas por cada miembro del tribunal. La calificación se asentará en un Acta ad hoc con la firma de todos los/las integrantes del Tribunal.

Artículo 26°. -En caso de no aprobar la defensa oral, el/la estudiante tendrá derecho a una recuperación. En tal circunstancia el/la estudiante deberá presentar una nota dirigida al Director/a de la carrera solicitando tal posibilidad dentro de un plazo no mayor a los tres meses a contar desde la fecha de la defensa oral original. La Comisión Académica será la encargada de analizar estas situaciones definiendo la fecha en caso de corresponder.

Artículo 27°. - El documento del Trabajo Final Integrador será conservado por la dirección de la carrera desde donde se remitirá también una copia a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y al Repositorio Digital Institucional de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 28°. -Todos los aspectos referidos a la propiedad intelectual y a los derechos de autor aplicables al Trabajo Final Integrador derivarán de las reglamentaciones vigentes en la Universidad Nacional de Córdoba (Ley Nacional No. 26.899 de creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto a partir de la cual se establece la reglamentación de Políticas Institucionales de Acceso Abierto para Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba a través de la RHCS 1365/2017) y mediante un Formulario de autorización para la presentación de tesis de posgrado expedido por la Biblioteca de la Facultad de

Ciencias Agropecuarias, la tesis se cargará en el Repositorio Digital de la Universidad Nacional de Córdoba.

Sobre Otorgamiento de Becas

Artículo 29 °. -Las solicitudes de becas, acompañadas por el CV del postulante y la justificación deberán presentarse al menos treinta días antes de la fecha de cierre de inscripciones al Programa.

Artículo 30°. -La Comisión Académica:

- a) Verificará el número de inscriptos/as, otorgando un número de becas no mayor al 10 % de la matrícula de la cohorte correspondiente.
- b) Considerará los méritos curriculares del solicitante a través del análisis del CV, así como la justificación de los motivos por los que solicita la beca.
- c) Realizará un orden de mérito dando prioridad de asignación de becas a los/las docentes de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UNC en el caso de que éstos no estén eximidos del pago.
- d) Una vez establecido el orden de méritos, podrán otorgar becas o medias becas, según consideren pertinente tanto el/la Director/a como la Comisión Académica.

Artículo 31°. -Los/as estudiantes de la carrera pueden solicitar reconocimiento de equivalencias. La Comisión Académica podrá reconocer cursos de contenido y profundidad similar o mayor a algunos de los que se dictan en esta u otras instituciones universitarias de posgrado nacionales o extranjeras de reconocida jerarquía. Para dicho reconocimiento los cursos deberán haberse aprobado en los últimos cinco años con calificación no inferior a siete (7) en escala de cero (0) a diez (10), o su equivalente en otros sistemas de evaluación. Se puede otorgar un máximo de equivalencias, correspondiente a un treinta por ciento (30%) del total de los módulos obligatorios de la carrera, salvo casos excepcionales que serán resueltos por la Comisión Académica. El/La estudiante que solicite equivalencia debe presentar copia legalizada de la siguiente documentación:

- a) Programa del curso y/o seminario con especificación de contenido, carga horaria y fecha de dictado;
- b) Certificado de aprobación en el que conste la calificación obtenida y fecha de evaluación.
- c) CV nominal del/la docente a cargo del dictado en donde debe constar su titulación.

Artículo 32°. -Todas las situaciones no previstas por el presente Reglamento y a las que el/la Director/a y la Comisión Académica de la Especialización no puedan brindar solución en función de las atribuciones aquí conferidas, serán resueltas por el/la Director/a de la Escuela de Posgrado y el HCD de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.